**RESOLUCIÓN No. C 0XX — 2020**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 4 del artículo 2164 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *" 4. Las Secretarías responsables del territorio, hábitat y vivienda, y de la movilidad, diseñarán de manera conjunta, la estructura vial principal en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los respectivos instrumentos de planificación territorial";*

Que, el numeral 5 del artículo 2165 del Código Municipal señala que: *“5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2166 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-0266 de 21 de enero de 2019, el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala: ““(…) en base a la normativa legal vigente, el proyecto no cumple con la normativa vigente; sin embargo por ser un problema de interés social remito el expediente que cuenta con el informe técnico y legal favorable de la Administración Zonal Quitumbe para los fines pertinentes. Es importante indicar que, en el presente caso la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda no se pronuncia favorable, por cuanto la ley y las ordenanzas municipales no establecen vías con las dimensiones y secciones transversales propuestas”;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-0808-O de 22 de abril de 2020, la Abg. Mónica Flores, Administradora Zonal Quitumbe, remite el Informe Técnico No. No.AZQ-DGT-UTV-IT-2020-029 que en la parte pertinente señala: “*(…)* ***4. CONCLUSIONES:*** *De acuerdo a la base legal mencionada, la propuesta de modificatoria del trazado vial del callejón 2B” y aprobación de los pasajes “1” y “2”; debido a su longitud, no cumplen la normativa vigente; sin embargo, dentro de las notas posteriores el cuadro mencionado, se registra lo siguiente: NOTA 6: Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos. En este sentido, debido a los antecedentes de fe de erratas, diversas modificatorias a las propuestas de trazado vial que han pasado por diferentes convocatorias de la comisión de uso de Suelo, así como también los criterios técnicos sustentados con la topografía irregular del sevtoe y construcciones inmobiliarias de bloque, que configuran la presente propuesta; además de considerar que las vías en mención representan el único acces hacia los predios colindantes,* ***la unidad de Territorio y Vivienda, emite criterio técnico favorable para la propuesta de modificatoria del trazado vial del callejón “B” y aprobacón de los pasajes “1” y “2”; acogiéndose a la Nota 6 del cuadro No. 1,. Especificaciones mínimas para vías urbanas,*** *donde estipula que para casos específicos será el Concejo Metropolitano quien* ***autorice*** *dichos casos en los que no se cumpla con la normativa.* ***5. RECOMENDACIONES:*** *Al conocerse que para la década de los 80’s y 90’s; las zonas no consolidadas de la ciudad, fueron sujetas a lineamientos de planificación a través de la elaboración de hojas topograficas, diseñadas por el Instituto Geográfico Militar junto con la aprobacjón de la Comisión de Planificación de Distrito Metropolitano de Quito; las cuales son reconocidas coo hojas de trazado y regularización vial u hojas catastrales, las mismas que presentan la planifcación de los sectores no consolidados para la época antes mencionada. Al transcurrir los añoñs, el normal proceso de consolidación y expansión urbana de la ciudad, provocó que varios barrios y asentamientos humanos se consoliden sin un seguimiento adecuado; generando por un lado modificatorias en el eje de las vías planificadas, y en otros casaos variando la sección transfersal total planificada. Debido a estos antecedentes, es necesarios que cada una de estas hojas disponga de un informe de Concejo Metropolitano y/o Resolución de Concejo, que ratifique la aprobación de las diferentes vías que consten en las hojas mencionadas, confirmando a aquellos ejes viales que se encuentren bien implantados; o caso contrario proceer con las modificartorias pertinentes según los casos de consolidación o conflictos con la topografía del lugar. En este sentido, es importante considerar que ciertas vías fueron raprobadas en su monento tal y como constan en lsa hojas de trazado y regularización vial, sin embargo actualmente necesitan de modificatorias que se ajusten a la reallidad actual, tal y como se encuentran en sitio consolidado y topográficamente configuradas. Por ello, se generan varios conflictos ya que varias secciones de las vías planificadas en las hojas de trazado vial e na década de los 80’s y 90’s no se ajustan al cuadro No. 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas que fue oficializado en el añoñ 2013 mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0432 y que constan en el actual Código Municipal; de tal manera que se identifican variaciones entre las secciones transversales totales, así como la sección de aceras de las mismas, según lo que correspondería por la longitud de las vías. En tal virtud, se recomienda considerar que las propuestas de aprobacióny/o modificatorias viales, procedentes de vías que consten en hojas de traado y regularización vial, sean aprobadas cn propuestas que en lo posible, mantengan los anchos de aceras planificados y cuya sección total sea modificada según lo pertinente y correspondiente a la configuración de consolidación y topografía del lugar”;*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1317-O de 04 de mayo de 2020, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala: “*“(…) Con oficio No. STHV-DMGT-00266 de 21 de enero de 2019 (fotocopia adjunta), la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitió el informe técnico-legal, en el cual en la parte pertinente a criterio técnico aclaraba; "Es importante indicar que, en el presente caso la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda no se pronuncia favorable, por cuanto la ley y las ordenanzas municipales no establecen vías con las dimensiones y secciones transversales propuestas*. *Sin embargo, una vez revisadas las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, específicamente la nota 6 del cuadro No. 1, que se refiere a las Especificaciones Mínimas para vías Urbanas, donde textualmente se indica: "Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos", con este antecedente se procede a reconsiderar el criterio técnico emitido en oficio No. STHV-DMGT-00266 de 21 de enero de 2019(…)”. “En tal razón, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en base a la normativa legal expuesta y al contar con el informe técnico actualizado No. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-029 de 22 de abril del 2020 de la Administración Zonal Quitumbe, en el cual se ratifica en las secciones transversales propuestas; y toda vez que estas se encuentran enmarcadas dentro de las tipologías señaladas en el cuadro No. 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, esta Dirección Metropolitana, se rectifica en el contenido del oficio No. STHV-DMGT-00266 de 21 de enero de 2019, en lo que se refiere a criterio técnico y emite* ***Informe Técnico Favorable*** *a la modificatoria del trazado vial de la calle denominada Callejón "B" y aprobación de los pasajes 1 y 2”, ubicados en el Barrio Espejo, parroquia La Ecuatoriana. Es importante aclarar que, el mencionado sector se encuentra con una consolidación de construcciones del 50%, y que un tramo de la calle denominada callejón “B”, cuenta con servicios básicos como agua potable y energía eléctrica; por lo tanto, la regularización vial permitirá acceder a las obras de infraestructura vial y alcantarillado, brindando un mejor estilo de vida, seguridad y salud a los moradores del sector”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1288-O de 09 de julio de 2020, la Abg. Mónica Flores, Administradora Zonal Quitumbe remite el informe técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-046, el mismo que en la parte pertinente señala: *“(…)* ***4. CONCLUSIONES:*** *Las vías mencionadas en el presente informe, constituyen el único acceso con el que disponen los moradores de los predios aledaños a las vías en el barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana; dichas vías se encuentran situadas en torno a complejas e irregulares condiciones topográficas, por la presencia de desniveles y taludes pronunciados que limitan la implantación de la mesa asfáltica; por tal motivo se ha debido generar una propuesta de modificatoria y aprobación vial, acorde a las condiciones comprobadas en sitio mediante las inspecciones de campo, y que han sido detalladas en el análisis técnico. De acuerdo a la base legal mencionada, la propuesta de modificatoria del trazado vial (abscisado: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (abscisado: 0+171 a 0+258), de la vía denominada "callejón b"; y aprobación de la vía denominada “pasaje 1";* ***cumplen con la normativa vigente****; acogiéndose a la* ***NOTA 6,*** *del Anexo 02.- Anexo Único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde consta el cuadro Nº 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas; que determina: “(…) Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos (…)”. Por lo tanto se concluye con* ***CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE*** *para que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano.* ***5. RECOMENDACIONES:*** *Al conocerse que para la década de los 80’s y 90’s; las zonas no consolidadas de la ciudad, fueron sujetas a lineamientos de planificación a través de las elaboración de hojas topográficas, diseñadas por el Instituto Geográfico Militar junto con la aprobación de la Comisión de Planificación de Distrito Metropolitano de Quito; las cuales son reconocidas como hojas de trazado y regularización vial u hojas catastrales, las mismas que presentan la planificación de los sectores no consolidados para la época antes mencionada. Al trascurrir los años, el normal proceso de consolidación y expansión urbana de la ciudad, provocó que varios barrios y asentamientos humanos se consoliden sin un seguimiento adecuado; generando por un lado modificatorias en el eje de las vías planificadas, y en otros casos variando la sección trasversal total planificada. Para el año 2003, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 3457, que contiene las “Normas de Arquitectura y Urbanismo”, con la cual se cuenta con una normativa técnica para el diseño vial; la cual previamente a esta fecha no había sido considerada. Debido a estos antecedentes, es necesario que cada una de estas hojas disponga de un informe de Concejo Metropolitano y/o Resolución de Concejo, que ratifique la aprobación de las diferentes vías que consten en las hojas mencionadas, confirmando a aquellos ejes viales que se encuentren bien implantados; o caso contrario proceder con las modificatorias pertinentes según los casos de consolidación o conflictos con la topografía del lugar y omisiones a la normativa vigente. En este sentido, es importante considerar que ciertas vías fueron aprobadas en su momento tal y como constan en las hojas de trazado y regularización vial, sin embargo actualmente necesitan de modificatorias que se ajusten a la realidad actual, tal y como se encuentran en sitio consolidado y topográficamente configuradas. Por ello, se generan varios conflictos ya que varias secciones de las vías planificadas en las hojas de trazado vial en la década de los 80’s y 90’s no se ajustan al cuadro Nº 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas que fue oficializado en el año 2003 mediante la Ordenanza Metropolitana No. 3257 y que consta en el actual Código Municipal; de tal manera que se identifican variaciones entre las secciones trasversales totales, así como la sección de aceras de las mismas, según lo que correspondería por la longitud de las vías. En tal virtud, se recomienda considerar que las propuestas de aprobación y/o modificatorias viales, procedentes de vías que consten en hojas de trazado y regularización vial, sean aprobadas con propuestas que en lo posible, mantengan los anchos de aceras planificados y cuya sección total sea modificada según lo pertinente y correspondiente a la configuración de consolidación y topografía del lugar”;*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1844-O de 09 de julio de 2020, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala: *“(…) en, en la sesión Ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo del 29 de junio de 2020, se trató este tema y se solicitó se aclaren algunas observaciones emitidas por parte de los Señores Concejales miembros de la referida Comisión, las que a continuación se aclara: 1.- Las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, en la parte pertinente a pasajes peatonales textualmente señala: Sistema de Vías Peatonales (referencia NTE INEN 2 243: 2000).- Estas vías son para uso exclusivo del tránsito peatonal, y deben observar las siguientes características: o Permiten la movilidad no motorizada al interior de sectores urbanos. o* ***Excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios.*** *(Las negrillas me pertenecen) o Dan acceso a los predios frentistas. o Todas las intersecciones son a nivel. o No permiten el estacionamiento de vehículos.* ***o Deben permitir el acceso de vehículos de emergencia y de servicio: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc.*** *(Las negrillas me pertenecen) En tal razón, es por ello, que en las especificaciones técnicas, se hace mención que en el pasaje peatonal existe una calzada (….). “(…) 2.- En lo que se refiere a la calle denominada Callejón B y al pasaje 2, podemos determinar que se trata de un solo tramo de vía, por lo tanto, acogemos lo observado por la Comisión de Uso de Suelo, determinando que el pasaje 2 se trata de una prolongación de la calle denominada Callejón (…)”.Con estos antecedentes, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se ratifica en el criterio técnico remitido con oficio No. STHV-DMGT-2020-1317-O, de 04 de mayo de 2020, donde se manifiesta el Informe técnico favorable a la propuesta de trazado vial, en tal razón, con estos cambios la propuesta se denominaría, "Modificatoria del trazado vial (ABS: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (ABS: 0+171 A 0+258), de la vía denominada “Callejón B”; y, aprobación de la vía denominada “Pasaje 1”, perteneciente al Barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana". Es importante indicar, que el Criterio Técnico Favorable emitido por esta Dirección Metropolitana, está fundamentado en la normativa vigente como son las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde específicamente en la nota 6 del Cuadro No. 1, que se refieren a la Especificaciones Mínimas para Vías Urbanas, textualmente indican: "Las vías existentes para su regularización, deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos", por consiguiente, las dimensiones propuestas para las secciones transversales de la calle denominada "Callejón B" así como para el Pasaje 1, se encuentran dentro de las tipologías del referido cuadro, más no se trata de un caso específico”;*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1871-O de 10 de julio de 2020, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala: *“(…) En relación al oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2232-O de 07 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó a esta Secretaría un informe aclaratorio al oficio No. STHV-DMGT-00266 de 21 de enero de 2019, que tiene relación con la modificatoria del trazado vial (abscisado: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (abscisado: 0+171 a 0+258), de la vía denominada "callejón b"; y aprobación de la vía denominada “pasaje 1" del barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana, me permito indicar que la Administración Zonal Quitumbe mediante oficio No. GADDMQ-AZQ-2020-1288-O de 09 de julio de 2020, remitió a esta Dirección Metropolitana un Informe aclaratorio del presente tema, el cual se corre traslado para su conocimiento. Es importante indicar que la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio No. STHV-DMGT-2020-1844-O de 09 de julio de 2020, remitió a su despacho el Informe aclaratorio respecto de la modificatoria del trazado vial (abscisado: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (abscisado: 0+171 a 0+258), de la vía denominada "callejón b"; y aprobación de la vía denominada “pasaje 1" del barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana”;*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3369-O de 30 de octubre de 2020, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala: ***“(…) CRITERIO TÉCNICO:*** *La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, una vez que ha revisado el informe legal emitido por la Administración Zonal Quitumbe, mediante memorando No. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-0872-M, de 16 de julio de 2020, en el cual se emite informe legal favorable, a la propuesta de modificatoria del trazado vial (abscisado: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (abscisado: 0+171 a 0+258), de la vía denominada "callejón b"; y aprobación de la vía denominada “pasaje 1", pertenecientes al Barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana, y una vez que se ha cumplido con lo requerido por la Comisión de Uso de Suelo, en el sentido de que el informe debe ser concluyente y explicativo en relación a la Nota 6 del Cuadro No. 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, esta Dirección Metropolitana se ratifica en el contenido del oficio No. STHV-DMGT-2020-1844-O de 09 de julio de 2020 fotocopia adjunta donde se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE, el cual fue un alcance al oficio No. STHV-DMGT-00266 de 21 de enero de 2019; debiendo aclarar que el presente caso deberá acogerse a las características de las tipologías señaladas en el cuadro No. 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, que contiene las especificaciones mínimas para vías urbanas, lo cual está sustentado en la Nota 6, del Anexo 2 antes indicado”;*

*Que,* mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1399-O de 16 de julio de 2020, la Abg. Mónica Alexandra Flores Granda, Administradora Zonal Quitumbe, adjunta el memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-0872-M, de 16 de julio de 2020, el mismo que en la parte pertinente señala: *“(<) PRONUNCIAMIENTO LEGAL. Sobre la base de los antecedentes expuestos, así como de la normativa jurídica invocada, toda vez que mediante el informe Técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-046, suscrito por el Ing. Santiago Manosalvas C. Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda ha concluido que: “De acuerdo a la base legal mencionada, la propuesta de modificatoria del trazado vial (abscisado: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (abscisado: 0+171 a 0+258), de la vía denominada "callejón b"; y aprobación de la vía denominada “pasaje 1";* ***cumplen con la normativa vigente****; acogiéndose a la* ***NOTA 6****, del Anexo 02.- Anexo Único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde consta el cuadro Nº 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas; que determina: “(<) Las vías existentes para su regularización deber{n acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos (<)”. Por lo tanto se concluye con CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE (<)”; la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe legal FAVORABLE para que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito”;*

*Que,* mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0282-O de 30 de octubre de 2020, el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, señala: *“(…)* ***Análisis e informe jurídico*** *Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión de Uso de Suelo, me permito realizar el siguiente análisis en base a los fundamentos jurídicos expuestos: La referencia normativa de pasajes peatonales se encuentra establecida en el glosario de términos de las RTAU, cuyas características (vía destinada a uso exclusivo de peatones, con posible acceso restringido de vehículos) coinciden con las establecidas para la vías peatonales (permiten la movilidad no motorizada al interior de los sectores urbanos, excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios). En este contexto, los pasajes peatonales podrían considerarse dentro de la clasificación de vías peatonales, para estar enmarcados en la categorización del sistema vial urbano establecido en la normativa municipal mencionada. Respecto a las especificaciones técnicas que deben observar las vías peatonales, se evidencia que este tipo de vías no constan en el cuadro No. 1 de las RTAU, sino que su ancho se encuentra definido en el gráfico No. 19 de las RTAU, con 6,00 m.* ***Conclusión*** *Con base en los fundamentos expuestos, Procuraduría Metropolitana, respecto a lo solicitado en el Requerimiento informa: Los pasajes peatonales por sus características y tomando en cuenta la categorización de vías establecida en la normativa municipal podrían formularse como vías peatonales. La determinación de la sección de 6,00 m para las vías peatonales se encuentra en el gráfico No. 19 de las RTAU. En el caso de que se requieran especificaciones técnicas para el diseño estas vías, tendrían que ser incorporadas en el cuadro No. 1 de las RTAU”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0325-O de 18 de diciembre de 2020, el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, señala: *“(…)* ***Análisis e informe jurídico*** *Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión de Uso de Suelo, me permito realizar el siguiente análisis en base a los fundamentos jurídicos expuestos: La referencia normativa de pasajes peatonales se encuentra establecida en el glosario de términos de las RTAU, cuyas características (vía destinada a uso exclusivo de peatones, con posible acceso restringido de vehículos) coinciden con las establecidas para la vías peatonales (permiten la movilidad no motorizada al interior de los sectores urbanos, excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios). En razón de lo expuesto, los pasajes peatonales podrían considerarse dentro de la clasificación de vías peatonales, para estar enmarcados en la categorización del sistema vial urbano establecido en la normativa municipal mencionada. En este contexto, respecto a las especificaciones técnicas que deben observar las vías peatonales, se evidencia que este tipo de vías no constan en el cuadro No. 1 de las RTAU, sino que su ancho se encuentra definido en el gráfico No. 19 de las RTAU, con 6,00 m, por lo que la propuesta de aprobación de “Pasaje 1” como vía peatonal, con una sección trasversal de 6.00 metros se enmarca en lo dispuesto en las RTAU. En relación con la propuesta de aprobación de la prolongación del “Callejón B”, con una longitud de 87 metros, y sección trasversal de 8,00 m, esta cumple con las especificaciones mínimas establecidas para las vía locales, tipo “G” del Cuadro No. 1 de las RTAU. Respecto a la propuesta para modificar la sección transversal de 10,00m a 8,00 m del trazado vial denominado “Callejón B”, que tiene una longitud total de 171 metros, me permito indicar que de acuerdo a los informes técnicos, y por ser una vía existente que requiere regularizarse por las circunstancias técnicas señaladas, con un ancho de 8,00 m., la propuesta se sustenta en la Nota 6 del Cuadro No. 1 de “Especificaciones mínimas para vías urbanas” de las RTAU, que señala que las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud.* ***Conclusión*** *Con base en los fundamentos expuestos, Procuraduría Metropolitana, respecto a lo solicitado en el Requerimiento informa: a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para aprobar y reformar los trazados viales en el Distrito. Metropolitano de Quito. b) El procedimiento se encuentra establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el art. IV.1.73, que en lo relevante establece: (i) las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, (ii), las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano. c) En función del Requerimiento, existiendo los informes técnicos de la Administración Zonal Quitumbe y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y con sustento en el análisis jurídico realizado, Procuraduría Metropolitana emite criterio jurídico favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación y reforma del trazado vial propuesto. El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen”;*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 071 de 21 de diciembre de 2020, analizó el expediente relacionado con la modificatoria del trazado vial de la vía denominada "Callejón B", y aprobación de la vía denominada "Pasaje 1", barrio Espejo, parroquia La Ecuatoriana, y emitió dictamen favorable para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC-CUS-2020-066, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. IC-CUS-2020-066, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que contiene dictamen favorable y, por tanto, que el Concejo Metropolitano apruebe la "Modificatoria del trazado vial (ABS: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (ABS: 0+171 A 0+258) de la vía local denominada “Callejón B”; y, aprobación de la vía local denominada “Pasaje 1”, perteneciente al barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana", en virtud de los informes técnicos y legales que constan en el expediente.

Las especificaciones técnicas son las siguientes:

**Pasaje "1"**

Longitud del tramo: 48,00m

Sección transversal: 6,00m

Calzada: 6,00m

Aceras: Sin aceras.

Nota: Se mantiene lo planificado en la hoja vial No. 32312.

**Calle "Callejón B"**

Longitud del tramo: 258,00m

Sección Transversal: 8,00m

Calzada: 5,60m

Aceras: 2 aceras de 1,20m cada una

Curva de retorno: Radio 8,00m

Nota: Se mantiene lo planificado en la hoja vial No. 32312.

**Artículo 2**.- Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Quitumbe, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba de acuerdo a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria:**

**Primera.-** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal Quitumbe, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información geo referenciada en formato digital.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Samuel Byun Olivo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**